



Resolución Gerencial General Regional N° 747 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 DIC. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Miguel Ángel Pumaricra Salinas y Fermín Huamán Almora** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003091** de fecha 12 de Octubre del 2010, y el Informe N° 1173-2010-GRC/GAJ de fecha 07 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N° 036235-2009 y N° 004523-2010, MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS Y FERMIN HUAMAN ALMORA, solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación por desempeño del cargo, equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 002259 del 30 de Junio del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, en su artículo primero: RESUELVE declarar IMPROCEDENTE la solicitud de los administrados: Miguel Ángel Pumaricra Salinas, Jaime Luis Chauca Paredes y Fermín Huamán Almora, con lo demás que contiene;

Que, siendo ello así mediante Expedientes N° 19910-2010 y 20063-2010, MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS Y FERMIN HUAMAN ALMORA, solicitan la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 002259 del 30 de Junio del 2010, en lo referente a la denominación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones, la misma que debe entenderse como Bonificación por Desempeño del Cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003091 del 12 de Octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao, en su artículo primero: RESUELVE: MODIFICAR la R.D.R. N° 002259-10 en lo que respecta a la denominación de la bonificación diferencial en el segundo y sexto párrafo de la parte considerativa y artículo segundo de la parte resolutive, quedando subsistente en sus demás partes de la referida resolución;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 29958 del 04 de Noviembre del 2010, MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS Y FERMIN HUAMAN ALMORA interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003091 del 12 de Octubre del 2010 que modifica la Resolución Directoral Regional N° 002259 del 30 de junio del 2010, a fin que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

El Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002259 del 30 de Junio del 2010, modificada por Resolución Directoral Regional N° 003091 del 12 de octubre del 2010, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE el pago de Bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% de la remuneración total íntegra, en razón a que se entiende por remuneración total permanente "Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad (artículo 8° literal a) del D.S N° 051-91-



PCM); la remuneración total es "aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (artículo 8° literal b) del D.S. 051-91-PCM). Siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación diferencial de remuneración al cargo del 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "prepclas" que aparece en la boleta de pagos de cada servidor;

Que, del análisis del recurso impugnatorio interpuesto, la administración advierte que los recurrentes no han desvirtuado en modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada, asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se advierte que los administrados vienen percibiendo la bonificación solicitada, conforme aparecen de sus boletas de pago que corren a folios ciento dieciocho (118) y ciento cuarenta y cuatro (144) en el rubro "Prepclas", siendo ello así mal hacen en solicitar un beneficio que se les esta otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por Miguel Ángel Pumaricra Salinas y Fermín Huamán Almora, no resulta amparable debiendo declararse INFUNDADO el recurso impugnativo interpuesto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Miguel Ángel Pumaricra Salinas y Fermín Huamán Almora** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003091** de fecha 12 de Octubre del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo, en cuanto a los apelantes se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL